

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AHORRAMAS  
DEMANDADO: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA  
RADICACIÓN: 1998-00069

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado en memorial anterior, y antes de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, procede esta instancia judicial a realizar una síntesis procesal, respecto de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-855. Al respecto cabe indicar que este bien inmueble fue dejado a disposición de este Despacho, en razón a la solicitud de remanentes que esta instancia realizara al Juzgado II Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No. 448 del 19 de febrero de 1998.

De igual manera, esta instancia judicial mediante auto de fecha 30 de abril de 2015, termino este proceso por desistimiento tácito de la demanda, razón por la cual se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando que dejara sin efecto nuestro oficio No. 448 del 19 de febrero de 1998, teniendo en cuenta la solicitud que en atención a la persecución de bienes embargados en otro proceso (embargo de remanentes), decretada en este asunto, el bien aludido fue dejado a disposición por el Juzgado II Civil del Circuito de Cali, al levantar el embargo sobre el mismo decretado en ese otro proceso ejecutivo.

Así mismo, de la revisión del certificado de tradición del referido bien cautelar, allegado se observa en las anotaciones No. 11 y 12, que el Juzgado II Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No. 0012 del 11-01-2006, cancelo el embargo comunicado por dicha instancia judicial y mediante el mismo oficio comunico a la Oficina de Registro de IPP de la comarca, que el mencionado bien inmueble se dejaba a disposición de este despacho judicial, en atención se itera a la acumulación de embargos por remanentes aquí decretada.

Así las cosas, se observa que el Juzgado II Civil del Circuito de Cali, a pesar de haber comunicado y puesto a disposición de este despacho el bien desembargado en el ejecutivo bajo su conocimiento, no indico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio por medio del cual este Despacho Judicial solicito los remanentes, pues solo se limitó a señalar mediante oficio No. 0012 del 11-01-2006, que cancelaba el embargo

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

comunicado por dicho Despacho y mediante el mismo oficio le indicaba a la Oficina de Registro que el bien inmueble se dejaba a disposición del Juzgado I Civil del Circuito de Cali; razón ésta, por la cual dicha entidad de registro, no inscribe o materializa el levantamiento del embargo decretado al interior de este proceso ejecutivo, señalando para el efecto que la medida cautelar que se ordena cancelar (oficio N° 448 del 19 de febrero de 1998), no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por consiguiente, se insistirá ante la Oficina de Registro de la comarca, acerca del levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble en mención, el cual alude a una persecución del bien embargado en otro proceso ejecutivo (art. 466 del CGP), cautela que igualmente se encuentra levantada por el despacho que inicialmente lo embargó, lo que a par comporta dejar sin efecto la disposición que de ese bien hizo el juzgado que tomó nota de aquella acumulación y/o embargo de remanentes.

Por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

Por secretaria ordénese la reproducción del oficio de cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando dejar sin efecto el oficio por medio del cual el Juzgado II Civil del Circuito de Cali, dejó a disposición de este despacho el referido bien inmueble, en atención a la solicitud de remanentes o de persecución de bien embargado en otro proceso ejecutivo (art. 466 del CGP), que se decretara en este proceso de ejecución y para ser materializado en el otro asunto ejecutivo de conocimiento del referido despacho judicial, el cual se comunicó a aquel mediante oficio N° 448 del 19 de febrero de 1998.

Por ende, se insiste en el levantamiento del embargo sobre aquel inmueble, dado que este proceso ejecutivo se encuentra concluido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, **11 de marzo del 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **41** \_\_\_\_  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

OFICIO No. 178

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
Ciudad.

REF: CANCELACION MEDIDA  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AHORRAMAS  
DEMANDADO: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA  
RADICACIÓN: 1998-00069

Por medio de la presente, le comunico que este Despacho mediante auto de fecha 30 de abril de 2015, dictado dentro del Proceso de la referencia, dispuso el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro, sobre el siguiente bien:

INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-855 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

**Igualmente, mediante auto proferido en la misma fecha, se dispuso:**

*“Por secretaria ordénese la reproducción del oficio de cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando dejar sin efecto el oficio por medio del cual el Juzgado II Civil del Circuito de Cali, dejo a disposición de este despacho el referido bien inmueble, en atención a la solicitud de remanentes o de persecución de bien embargado en otro proceso ejecutivo (art. 466 del CGP), que se decretara en este proceso de ejecución y para ser materializado en el otro asunto ejecutivo de conocimiento del referido despacho judicial, el cual se comunicó a aquel mediante oficio N° 448 del 19 de febrero de 1998.*

*Por ende, se insiste en el levantamiento del embargo sobre aquel inmueble, dado que este proceso ejecutivo se encuentra concluido”. (NOTIFIQUESE (firmado) ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO Juez)*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En consecuencia, sírvase hacer las anotaciones de rigor y dejar sin efecto igualmente el oficio por medio del cual el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali de Cali, dejó a disposición el referido bien inmueble, en atención a la solicitud de remanentes que elevara esta instancia Judicial al mencionado Despacho, mediante oficio N° 448 del 19 de febrero de 1998.

Atentamente,

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO.-

Firmado Por:

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ  
SECRETARIO  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f89bc37ecdec813a0b55143394d1df6bcc65f029b1ba7135c19d58ead01c**

Documento generado en 10/03/2021 04:47:12 PM